

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE
INCORPORACIÓN, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL,
EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL. 1**

1 Publicado en el número 401 de la *Gaceta Politécnica* del 15 de julio de 1998.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Politécnico Nacional tiene entre sus finalidades la de formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 54, último párrafo de la Ley General de Educación, y 4, fracción VI, de su Ley Orgánica, el Instituto tiene atribuciones para otorgar a los particulares la incorporación, el reconocimiento de validez oficial, la equivalencia y revalidación de estudios respecto a los mismos tipos, niveles y modalidades educativas que imparte en sus escuelas, unidades y centros de enseñanza y de investigación.

Que el Programa de Desarrollo Institucional 1995-2000 prevé que el proceso de aseguramiento de la calidad educativa y la excelencia académica debe permear todas las actividades del Instituto para brindar y mantener estándares de pertinencia en sus servicios educativos, a fin de mantener su prestigio como institución rectora de la educación científica y tecnológica del país.

Que con el propósito de dar claridad y simplificar los procesos de incorporación, reconocimiento, equivalencia y revalidación de estudios, se cuenta con un nuevo Reglamento que permite garantizar el interés social por impartir los planes de estudio del Instituto, así como promover la expansión del sistema de planteles incorporados sin menoscabo de la calidad y pertinencia de los servicios educativos.

Que entre los aspectos más relevantes de esta nueva reglamentación, se pueden mencionar los relativos a los requisitos y procedimientos para la incorporación de planteles particulares y el otorgamiento de equivalencia y revalidación de estudios; la creación de la Coordinación de Incorporación, Reconocimiento de Validez Oficial, Equivalencia y Revalidación de Estudios, como ventanilla única, a fin de controlar, administrar y supervisar dichos procesos.

Que para dar certidumbre e iniciar con claridad los trámites relativos a la incorporación de planteles y el reconocimiento de validez oficial de estudios, se publicará la convocatoria abierta en la que se fijarán las bases y el plazo para la recepción y entrega de los formatos y documentos que deberán entregar los solicitantes.

Que se revisan cuidadosamente las obligaciones a cargo de los planteles incorporados, las actividades de evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje, las medidas de supervisión y vigilancia a las que están sujetos dichos planteles, las cuotas que deberán cubrir por los servicios solicitados, así como el porcentaje de becas que deberán poner a disposición del Instituto Politécnico Nacional.

Que se establecen nuevas condiciones para el uso, previa autorización, del emblema, clave, color y lema propios para el sistema de planteles incorporados.

Que de igual manera, se definen las condiciones y requisitos para otorgar la equivalencia de un plan de estudios y la revalidación de una o varias asignaturas que hayan sido cursados fuera del Instituto, con el propósito de que el interesado pueda continuar en el mismo sus estudios en el tipo o nivel que corresponda.

Que con apego a la Ley General de Educación, se fijan las sanciones a las que podrán hacerse acreedores los planteles incorporados que incumplan la normatividad del Instituto y se prevé un recurso administrativo para que los particulares que sientan afectados sus intereses puedan solicitar a las autoridades de éste la revisión de sus decisiones, garantizándose de esta manera el respeto a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4, fracción VI, de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 14, fracciones I y III, del mismo ordenamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN,
RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL,
EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL. 2**

2 Modificado por el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial, Equivalencia y Revalidación de Estudios del Instituto Politécnico Nacional, publicado en el número 413 de la *Gaceta Politécnica* del 15 de abril de 1999.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN,
RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL,
EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.**

C O N S I D E R A N D O

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4, fracción VI, de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, el 15 de julio de 1998 fue publicado en la *Gaceta Politécnica* el Acuerdo por el que se expide el Reglamento de Incorporación, Reconocimiento de Validez Oficial, Equivalencia y Revalidación de Estudios del Instituto Politécnico Nacional, el cual fue aprobado por el H. Consejo General Consultivo en su sexta sesión ordinaria del 25 de junio de 1998 y cuyo objeto es reglamentar las atribuciones que en la materia tiene la Institución, para extender a particulares Acuerdos para impartir educación en los mismos tipos, niveles y modalidades educativas que imparte en sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación.

Que con el propósito de adecuar el marco jurídico que regula los diversos procedimientos académicos y administrativos del Instituto a los cambios que se producen constantemente en la sociedad, con fecha 30 de noviembre de 1998 se publicó el Acuerdo por el que se expide el Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, aprobado por el H. Consejo General Consultivo en sesión permanente celebrada entre los días 10 de agosto al 29 de septiembre de 1998.

Que este nuevo ordenamiento, en sus Capítulos VI y VII, contiene, nuevas disposiciones en materia de reconocimiento de validez oficial, equivalencia y revalidación de estudios, mismas que deben regir las condiciones, requisitos y procedimientos para el otorgamiento del Acuerdo correspondiente.

Que en función de estas nuevas disposiciones, es conveniente hacer algunos ajustes al Reglamento específico en la materia, relativos a la diferenciación existente entre la incorporación y el reconocimiento de validez oficial de estudios, consignadas en el Capítulo VI del Reglamento Interno, toda vez, que si bien es cierto que el otorgamiento de este último permite a quien lo obtenga su Incorporación al Sistema Educativo Nacional; el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios corresponde concederlo a esta casa de estudios, en tanto que la incorporación, como atributo de ley, compete otorgarla exclusivamente a la Secretaría de Educación Pública, previo el trámite de registro ante sus autoridades competentes;

Que de igual forma, se requiere adecuar la definición referente a la equivalencia y la revalidación de estudios, para actualizarla con el texto establecido en el Capítulo VII del nuevo Reglamento Interno;

Que en atención a lo anterior, resulta imprescindible modificar el título del Reglamento de la materia, así como ajustar las funciones y los procedimientos de la instancia técnica encargada de recibir y tramitar las solicitudes en materia de reconocimiento de validez oficial, equivalencia y revalidación de estudios.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y 140 del Reglamento Interno vigente y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 14, fracciones I y III, de la Ley Orgánica, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO
DE VALIDEZ OFICIAL, EQUIVALENCIA
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las atribuciones establecidas en el artículo 4o., fracción VI, de la Ley Orgánica, relativas al reconocimiento de validez oficial, la equivalencia y la revalidación de estudios que el Instituto Politécnico Nacional podrá otorgar a particulares e interesados, respecto a los mismos niveles y modalidades educativas que imparte en sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Ley: Ley General de Educación;

Ley Orgánica: Ley Orgánica del IPN;

Reglamento Interno: Reglamento Interno del IPN;

Director General: Director General del IPN;

Consejo: H. Consejo General Consultivo del IPN;

Comisión: Comisión de Reconocimiento de Validez Oficial, Equivalencia y Revalidación de Estudios;

Comisión de Becas: Comisión de Becas;

Coordinación: Coordinación de Reconocimiento de Validez Oficial, Equivalencia y Revalidación de Estudios del IPN;

Abogado General: Abogado General del IPN;

Dirección Académica: Direcciones de Educación Media Superior; de Estudios Profesionales en Ciencias Médico Biológicas; de Estudios Profesionales en Ciencias Sociales y Administrativas; de Estudios Profesionales en Ingeniería y Ciencias Físico Matemáticas y de Estudios de Posgrado e Investigación del IPN;

Dirección de Coordinación: Dirección de Servicios Escolares del IPN;

Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios: La autorización que, previo acuerdo del Consejo General Consultivo, expide el Director General para que un particular pueda impartir un plan específico de estudios;

Particular: La institución particular que solicita su incorporación y reconocimiento de validez oficial de estudios;

Plantel Incorporado: El plantel de la institución particular que, habiendo obtenido el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, figure en la relación que sea publicada en la **Gaceta Politécnica** y obtenga el registro oficial de incorporación al Sistema Educativo Nacional por parte de la Secretaría de Educación Pública;

Interesado: Es la persona física que solicita o a la que se le otorga la equivalencia o revalidación de estudios, y

Cuotas: Las aportaciones económicas que se deberán cubrir por la prestación de los servicios administrativos solicitados.

ARTÍCULO 3. La Coordinación tendrá una ventanilla única de trámites en la que los particulares e interesados podrán presentar sus solicitudes e inconformidades, que serán sustanciadas y resueltas mediante los procedimientos administrativos determinados con base en este Reglamento y demás disposiciones normativas internas.

ARTÍCULO 4. Las disposiciones del presente Reglamento rigen las actividades académicas y los servicios escolares a que se deberán sujetar los particulares que soliciten y obtengan el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

De igual forma, determina las condiciones, requisitos y procedimientos a los que se sujetará el otorgamiento de la equivalencia o la revalidación de estudios.

ARTÍCULO 5. El Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios acredita la capacidad del particular para impartir, en un plantel educativo específico, un plan de estudios con los mismos requisitos, contenidos y calidad académica que los que imparte directamente el IPN, y permite su incorporación al Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 6. El Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios siempre será específico y determinado para cada plan y programa de estudios; estará referido a un plantel y a un particular, y sus efectos legales comenzarán a partir del ciclo escolar siguiente al de la fecha de su otorgamiento, por lo que su validez no podrá extenderse a ciclos escolares, planes de estudio, ni a planteles no especificados en el Acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 7. El IPN tiene facultad para establecer la equivalencia y revalidación de estudios realizados en instituciones nacionales y extranjeras, públicas o privadas, que impartan los mismos tipos y niveles educativos, de conformidad con las condiciones, requisitos y procedimientos determinados en este Reglamento.

ARTÍCULO 8. El IPN realizará las visitas de inspección que estime pertinente tanto a los planteles particulares como a los incorporados, de acuerdo con los requisitos y para los fines previstos por el artículo 58 de la Ley.

ARTÍCULO 9. El reconocimiento y la incorporación al Sistema Educativo Nacional no generan derechos, ni prerrogativas de los alumnos inscritos en los planteles incorporados, oponibles al IPN.

ARTÍCULO 10. Para tener derecho a la tramitación de las solicitudes y demás gestiones, los particulares e interesados deberán cubrir las cuotas establecidas por el IPN para los servicios de incorporación, reconocimiento, equivalencia y revalidación de estudios.

ARTÍCULO 11. El particular que inicie actividades académicas por decisión propia, sin que le haya sido otorgado el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios respectivo, deberá señalar en su documentación y publicidad que los estudios que imparte son "sin reconocimiento".

La violación a esta disposición dará lugar a la negativa de la solicitud de incorporación y de reconocimiento de validez oficial de estudios.

ARTÍCULO 12. El nombre, escudo y lema del IPN constituyen bienes afectos a su patrimonio y se encuentran registrados y protegidos en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial, por lo que son de su uso exclusivo y ningún particular ni plantel incorporado podrán hacer uso de ellos.

Los planteles incorporados al Sistema Educativo Nacional a través del IPN podrán usar, previa autorización por escrito, el emblema, clave, color y lema que defina el IPN como propios para dicho Sistema.

ARTÍCULO 13. Los acuerdos y resoluciones que se produzcan en los términos del presente Reglamento se notificarán mediante publicación en la *Gaceta Politécnica*, en estrados o directamente al interesado en la ventanilla única a que se refieren los artículos 3 y 16, fracción I.

Capítulo II

DE LOS ORGANOS

ARTÍCULO 14. La Coordinación es la instancia técnica encargada de recibir, revisar y tramitar, ante los órganos internos competentes, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial, equivalencia y revalidación de estudios que presenten los particulares e interesados, así como de someter a la consideración del director general las propuestas de Acuerdo que correspondan, en los términos del presente Reglamento.

De igual forma, recibirá las quejas e inconformidades de los particulares e interesados, a efecto de asegurar su trámite y desahogo, ante las instancias internas competentes.

Artículo 15. La Coordinación se integrará por el secretario académico del IPN como Presidente, un secretario de actas y acuerdos y como vocales los directores académicos, de Coordinación, de Apoyo a Estudiantes y de Servicio Social y Egresados. El secretario será nombrado por el director general, a propuesta del secretario académico, de entre personas que no figuren como vocales.

ARTÍCULO 16. A la Coordinación le corresponde:

I.- Establecer y operar la ventanilla única de trámites, así como elaborar los manuales de organización y procedimientos de la misma;

II.- Acordar la publicación de convocatorias para la recepción de las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios;

III.- Recibir y verificar la integración de la documentación indispensable para el otorgamiento o retiro de los Acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como de los dictámenes de equivalencia y revalidación de estudios;

IV.- Notificar la improcedencia de las solicitudes y el rechazo de los expedientes por no cubrir los requisitos necesarios;

V.- Expedir la autorización del nombre oficial del plantel del particular;

VI.- Verificar que la información proporcionada por el particular sea veraz y fidedigna;

VII.- Integrar y asignar número de expediente al particular y al interesado;

VIII.- Solicitar a la Oficina del abogado general el dictamen jurídico sobre la procedencia de la solicitud de reconocimiento;

IX.- Solicitar la realización de las visitas de inspección que sean necesarias para el otorgamiento de los Acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como para mantener la evaluación integral de la operación y funcionamiento del plantel del particular;

X.- Solicitar a la Dirección Académica correspondiente los dictámenes técnicos y académicos para el otorgamiento o la revocación de los Acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;

XI.- Solicitar a la Oficina del abogado general la elaboración del proyecto de Acuerdo de otorgamiento o de revocación del reconocimiento de validez oficial de estudios;

XII.- Someter a la consideración de la Comisión la propuesta de Acuerdo a que se refiere la fracción anterior;

XIII.- Solicitar a la Dirección de Coordinación el registro y número de clave del plantel incorporado;

XIV.- Tramitar ante la Oficina del abogado general la autorización para que los planteles particulares puedan usar el emblema, color, clave y lema institucionales, en los términos de lo dispuesto por los artículos 291 del Reglamento Interno y 12 del presente Reglamento;

XV.- Recibir y verificar la integración de la documentación necesaria para la tramitación de las solicitudes de equivalencia o revalidación de estudios;

XVI.- Determinar, de manera conjunta con las escuelas y centros de enseñanza e investigación del IPN, el contenido de los exámenes que deban sustentar los interesados en obtener la equivalencia y revalidación de estudios;

XVII.- Remitir a la Comisión los expedientes de los interesados que cuenten con dictámenes favorables para la procedencia de la equivalencia o revalidación de estudios;

XVIII.- Emitir las cuotas autorizadas que deban cubrir los particulares e interesados con motivo de la prestación de servicios relacionados con las materias objeto del presente Reglamento y verificar que la Dirección de Coordinación haya recibido los pagos correspondientes;

XIX.- Recibir, para su trámite correspondiente, las quejas y recursos que presenten particulares e interesados por actos u omisiones relacionados con la aplicación del presente Reglamento, y

XX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Capítulo III

DEL RECONOCIMIENTO Y LA INCORPORACIÓN DE PLANTELES

ARTÍCULO 17. Los criterios que se tomarán en consideración para el otorgamiento de los Acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y, por consiguiente, de la incorporación al Sistema Educativo Nacional serán:

I.- Conocimiento de la reglamentación del IPN y del área del conocimiento;

II.- Lugares de influencia de la oferta de servicios educativos;

III.- Instituciones de educación superior localizadas en el área de influencia del particular solicitante;

IV.- Diagnóstico situacional del mercado de trabajo profesional;

- V.- Características académicas y laborales de personal docente;
- VI.- Perfiles académicos y administrativos de las autoridades del particular;
- VII.- Disposición de recursos y materiales didácticos, y
- VIII.- Características y requerimientos mínimos de las instalaciones educativas.

ARTÍCULO 18. Para efectos de la tramitación de su solicitud, el particular deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I.- Tener personal directivo y académico en cantidad y calidad suficiente que pueda ejercer la docencia y que cubra el perfil profesional acorde al tipo, nivel y modalidad educativa de que se trate;
- II.- Contar con instalaciones físicas libres de controversias administrativas y judiciales y que reúnan los requerimientos necesarios para impartir cada plan de estudios, incluidos los relativos a higiene y seguridad;
- III.- Solicitar un mínimo de tres planes de estudio de los autorizados para las escuelas, unidades y centros de enseñanza e investigación del IPN, y
- IV.- Contar como mínimo con un 15 por ciento de su plantilla académica con personal contratado de tiempo completo.

ARTÍCULO 19. En ningún caso se tramitará o autorizará un Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, o su ratificación, respecto de particulares o planteles incorporados en cuya constitución o administración participen como socios o asociados, personal administrativo o directivo del IPN, o que hayan prestado en éste sus servicios durante los tres últimos años.

ARTÍCULO 20. El trámite para el otorgamiento del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se iniciará a instancia de parte interesada, ya sea que se actúe por propio derecho o mediante representante legal y se formalizará a través de peticiones o actuaciones por escrito en la ventanilla única de trámites a cargo de la Coordinación, utilizando para tal efecto los formatos autorizados y acompañando los anexos requeridos.

ARTÍCULO 21. Los formatos de solicitud autorizados y los diversos anexos requeridos a los particulares serán requisitados bajo protesta de decir verdad por su representante legal y deberán contener, como mínimo, la siguiente información para cada plan de estudios solicitado:

I.- Copia certificada del acta constitutiva de la institución particular y, en su caso, copia simple del acta de la última asamblea, así como su registro federal de contribuyentes;

II.- Nombre, nacionalidad, ocupación, domicilio particular y número del registro federal de contribuyentes de los socios o asociados;

III.- Copia certificada del poder notarial del representante legal del particular;

IV.- Propuesta de la terna de nombre que desee utilizar el plantel, debiendo corresponder la denominación a su naturaleza y evitando, en todo caso, el uso del término "politécnico";

V.- Nivel, rama y plan de estudios;

VI.- Ubicación exacta del inmueble donde se impartirán los estudios, mencionando el estado, municipio, localidad, delegación, ciudad, código postal y número telefónico;

VII.- Copia certificada de la escritura pública de propiedad, del contrato de arrendamiento o del documento que acredite la legítima ocupación del inmueble donde se impartirán los estudios y demás documentación que avale la ausencia de controversias judiciales y administrativas del mismo;

VIII.- Copias heliográficas de los planos arquitectónicos de las instalaciones del plantel, señalando el uso o los usos a los que se destinará cada espacio;

IX.- Copias del visto bueno de operación expedido por la autoridad correspondiente o del peritaje oficial que garantice que el inmueble ofrece la seguridad necesaria;

X.- Copia de la autorización que otorgue el departamento de bomberos o de la autoridad correspondiente respecto a las condiciones de seguridad para la prevención y control de incendios;

XI.- Copia de la licencia sanitaria vigente;

XII.- Copia de la autorización de uso de suelo expedida por autoridad competente;

XIII.- Mención de los turnos de trabajo del plantel;

XIV.- Cuotas escolares por inscripción, reinscripción y colegiaturas por alumno, especificando las cuotas de otros servicios;

XV.- Declaratoria de cumplir con los términos del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios respectivo y con las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad interna del IPN, y

XVI.- Nombre y firma del representante legal y fecha de la solicitud.

A solicitud de las autoridades educativas del IPN, la información y datos asentados por el particular deberán ser acreditados fehacientemente y podrán ser verificados documentalmente en las visitas de inspección que se realicen.

ARTÍCULO 22. Los datos y demás requisitos de información que han quedado descritos en el artículo que antecede, podrán ser adicionados y complementados con los que establezcan los acuerdos específicos que emita en lo sucesivo el IPN.

ARTÍCULO 23. Los Acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios serán evaluados en forma integral cada cuatro años y, en caso de dictamen favorable, serán ratificados. En caso contrario, se notificará el dictamen correspondiente al particular, el cual dispondrá de 90 días naturales para subsanar las deficiencias observadas.

Si dentro de ese plazo el particular no obtiene dictamen favorable, se procederá a la revocación del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios respectivo y se ordenará la publicación de dicho Acuerdo en la *Gaceta Politécnica*.

Capítulo IV

DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 24. El IPN otorgará reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares que impartan únicamente los planes y programas autorizados por esta casa de estudios. Por lo tanto, los particulares que deseen obtener el reconocimiento no podrán ofrecer planes de estudio distintos a los del IPN.

ARTÍCULO 25. Para los efectos de la tramitación de la solicitud de reconocimiento respectiva, el particular deberá presentar la documentación siguiente:

I.- Solicitud para la adquisición de copias autorizadas del plan y los programas de estudio a impartir, así como del paquete didáctico correspondiente y demás material que desea adquirir;

II.- Descripción de los procedimientos que se utilizarán para la evaluación del aprendizaje, relación de recursos didácticos y bibliográficos disponibles del particular para cumplir con los planes y programas de estudio que pretende impartir. Cuando se trate de planes y programas de estudio del área de salud, el particular deberá observar adicionalmente los criterios y requisitos señalados por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud;

III.- Relación o plantilla de personal docente, directivo y administrativo encargado de la implementación del programa académico que señala el plan y programa de estudios de que se trate. A la relación deberá acompañarse el *curriculum vitae* de cada uno de los profesores, directivos y administrativos;

IV.- Copia certificada del contrato de prestación de servicios educativos que vaya a celebrar con el alumno o su tutor, el cual deberá contar con el registro que sobre los contratos de adhesión lleva la Procuraduría Federal del Consumidor;

V.- Normatividad de la institución particular, basada en disposiciones legales vigentes en el IPN, la cual deberá incluir la relativa a los requisitos de admisión, inscripción o reinscripción de alumnos;

VI.- Proyecto de horario de clases de cada uno de los grupos que se establecerán y que deberán ser acordes al número de horas que señalan los planes y programas de estudios del IPN, y

VII.- Comprobante de pago de las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 26. La Coordinación determinará si procede la aceptación de la solicitud de reconocimiento con base en la información proporcionada por el particular. En caso de no ser aceptada la solicitud, se señalarán las causas de tal decisión y las acciones a realizar para subsanar las deficiencias detectadas y el plazo para cubrirlas.

ARTÍCULO 27. Si la solicitud de reconocimiento es aceptada, la Coordinación enviará el expediente, con toda la documentación que lo integra, a la Oficina del abogado general, para efectos de que emita el dictamen jurídico correspondiente, mismo que hará del conocimiento de la Coordinación en un plazo máximo de 30 días naturales.

ARTÍCULO 28. Si el dictamen de la Oficina del abogado general es desfavorable, devolverá el expediente a la Coordinación, la que fijará un plazo perentorio para que el particular subsane las deficiencias detectadas.

ARTÍCULO 29. Si el dictamen de la Oficina del abogado general es favorable, se remitirá a la Coordinación para que solicite a la Dirección Académica correspondiente la realización de una visita de inspección, para verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas por este Reglamento, debiendo levantar el acta y emitir su dictamen técnico académico, mismos que turnará a la Coordinación.

Las visitas de inspección darán cuenta del grado de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 17, 18, 21 y 24 del presente Reglamento. Por cada visita de inspección se causará la cuota respectiva.

ARTÍCULO 30. Si del resultado de la visita de inspección se desprende que el particular no cumple con los requisitos señalados, la Coordinación lo comunicará por escrito a su representante legal y señalará las deficiencias encontradas, otorgando un plazo improrrogable de 20 días hábiles para corregirlas o subsanarlas.

ARTÍCULO 31. Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, la Dirección Académica competente efectuará una nueva visita de inspección para verificar que se hayan corregido o subsanado las deficiencias y procederá a levantar el acta respectiva, remitiendo su dictamen a la Coordinación.

ARTÍCULO 32. Si el nuevo dictamen de la visita de inspección no es favorable, la Coordinación procederá a la cancelación del trámite solicitado, notificándolo por escrito al responsable o representante legal del particular, devolviendo la solicitud y sus anexos con el dictamen correspondiente, debidamente fundamentado y motivado. En ningún caso procederá la devolución de las cuotas ya enteradas.

ARTÍCULO 33. Si el dictamen de la visita de inspección resulta favorable, la Coordinación solicitará a la Oficina del abogado general la elaboración del proyecto de Acuerdo respectivo, quien deberá remitirlo a la Coordinación, para que ésta, en su debida oportunidad, convoque a la Comisión y lo someta a su consideración.

ARTÍCULO 34. En caso de considerarlo procedente, la Comisión someterá al pleno del Consejo la solicitud de otorgamiento del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios correspondiente.

ARTÍCULO 35. De ser aprobado por el pleno del Consejo, el director general expedirá el Acuerdo correspondiente y ordenará su publicación en la *Gaceta Politécnica*.

ARTÍCULO 36. La Coordinación notificará a la Dirección de Coordinación sobre el otorgamiento del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para que proceda a su registro.

ARTÍCULO 37. La Coordinación deberá desahogar todas las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios dentro de los 180 días naturales siguientes al cierre de la convocatoria a que se refiere el artículo 16, fracción II, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 38. El plantel incorporado que requiera hacer un cambio de domicilio deberá comunicarlo por escrito a la Coordinación para que se realicen las visitas de inspección y dictámenes correspondientes.

Capítulo V

DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE

ARTÍCULO 39. La Dirección Académica correspondiente supervisará el adecuado desarrollo de los planes y programas de estudio de los planteles incorporados evaluando los resultados del proceso de enseñanza aprendizaje.

ARTÍCULO 40. El plantel incorporado deberá programar sus actividades escolares para el semestre lectivo que corresponda, debiendo obtener dentro de los 10 días hábiles anteriores al inicio del período escolar su autorización por la Dirección Académica correspondiente.

ARTÍCULO 41. La Dirección Académica competente deberá autorizar y establecer las normas técnico pedagógicas para la elaboración y diseño de los exámenes que se realicen en los planteles incorporados.

ARTÍCULO 42. Los procedimientos de evaluación y control de actividades académicas que se indican en el Reglamento Interno, serán aplicados a los planteles incorporados.

ARTÍCULO 43. Toda modificación del programa de actividades o de los horarios de clase deberá hacerse del conocimiento de la Dirección Académica correspondiente, la que deberá autorizarlos para su debida aplicación.

ARTÍCULO 44. El plantel incorporado deberá notificar de manera anticipada a la Coordinación las modificaciones que proyecte realizar en aulas, laboratorios, talleres, bibliotecas y cubículos de profesores cuando éstas influyan en el desarrollo del plan de estudios, a efecto de que determine las medidas necesarias para mantener las condiciones adecuadas que aseguren el buen funcionamiento académico del plantel.

ARTÍCULO 45. El proceso educativo a cargo de los planteles incorporados concluirá con la expedición de los certificados, diplomas, constancias y títulos profesionales que, en su caso, expedirá el IPN.

Capítulo VI

DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS PLANTELES

Artículo 46. Con objeto de mantener una constante actualización y capacitación profesional del personal académico, así como para asegurar niveles educativos similares a los del IPN, los planteles incorporados deberán enviar periódicamente a su personal a los cursos de actualización y capacitación establecidos al efecto por el Instituto, cubriendo las cuotas determinadas para dichos servicios.

ARTÍCULO 47. Es obligación de los planteles incorporados:

I.- Ajustar sus actividades y enseñanzas a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica, el Reglamento Interno, este Reglamento y demás disposiciones internas del IPN;

II.- Facilitar la supervisión y evaluación que el IPN ejerce en materia educativa;

III.- Proporcionar becas en términos de las disposiciones de este Reglamento y demás normatividad interna del IPN;

IV.- Sujetarse a las condiciones que se establezcan en los acuerdos y demás disposiciones que emita el IPN en materia de supervisión y vigilancia;

V.- Sujetarse a los planes y programas de estudio que apruebe el IPN;

VI.- Observar el calendario académico del IPN;

VII.- Impartir educación con personal que acredite fehacientemente su preparación profesional;

VIII.- Sujetarse a los procedimientos que para el control escolar establezca el IPN;

IX.- Contar con las instalaciones necesarias que respondan a los requerimientos derivados de las características de los planes y programas de estudio que se desean impartir y que son aquellas a que se refiere la guía técnica de elementos a considerar en el diseño de espacios físicos del IPN;

X.- Cubrir con oportunidad el pago de las cuotas que por los servicios en la materia sean determinados por el IPN, y

XI.- Las demás que en este ámbito apruebe el IPN.

ARTÍCULO 48. El personal académico deberá contar con el perfil y la preparación técnica o profesional necesaria e indispensable para impartir la asignatura para la que es propuesto.

ARTÍCULO 49. El Director o Subdirector del plantel incorporado deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Ser de nacionalidad mexicana;

II.- Tener como mínimo el nivel de estudios de licenciatura, y

III.- Haber profesado cátedra cuando menos durante cinco años anteriores inmediatos a la propuesta para el cargo.

ARTÍCULO 50. Las autoridades y el personal académico deberán contar con la autorización y registro otorgados por la Coordinación para desempeñar el cargo o profesar la cátedra.

ARTÍCULO 51. El plantel incorporado deberá contar como mínimo con un 15 por ciento de su plantilla académica de tiempo completo, con el propósito de garantizar el debido cumplimiento y seguimiento de los planes y programas de estudio, así como brindar la atención necesaria a los alumnos.

ARTÍCULO 52. El plantel incorporado deberá presentar en la Coordinación, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir del inicio de cada semestre escolar, la solicitud de autorización y registro de su personal académico.

Cuando se trate de personal que no cuente con el registro de la Coordinación, deberá acompañar a la solicitud de registro el *curriculum vitae* y documentos que demuestren que el aspirante cumple con los mismos requisitos académicos que el IPN requiere para su personal docente.

ARTÍCULO 53. El plantel incorporado deberá informar a la Coordinación, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, las bajas del personal docente, presentando las propuestas de sustitución respectivas.

ARTÍCULO 54. Los particulares deberán exhibir la documentación original solicitada en las visitas de inspección que sirva para verificar las condiciones necesarias para impartir cada plan de estudios, incluidas las relativas a higiene y seguridad del plantel educativo, así como remitir de manera periódica y proporcionar en cualquier momento los datos e información solicitada por las autoridades del IPN y conservar en sus archivos la documentación e información indispensable, en especial, los listados de alumnos y exámenes practicados.

Así mismo, deberá brindar las facilidades necesarias y la colaboración requerida para la evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje.

ARTÍCULO 55. Los planteles incorporados deberán observar las normas de evaluación que rigen la actividad académica del IPN.

ARTÍCULO 56. La Dirección de Coordinación supervisará el control escolar del plantel incorporado a fin de verificar que el registro de la evaluación académica de los alumnos sea veraz, oportuno y esté adecuadamente protegido contra cualquier alteración. En el posgrado, será la Dirección Académica competente la que realizará esta actividad.

ARTÍCULO 57. Al inicio de cada semestre lectivo el plantel incorporado deberá presentar en la ventanilla única de la Coordinación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, los listados de los alumnos de primer ingreso y de reingreso junto con la documentación escolar a la que se refieren los dos artículos siguientes.

La Coordinación remitirá esta documentación a la Dirección de Coordinación y a la Académica, en el caso de tratarse de estudios de posgrado.

ARTÍCULO 58. El plantel incorporado integrará los expedientes de los alumnos de nuevo ingreso con los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento y dos copias fotostáticas de la misma;

II.- Original y dos copias fotostáticas de cada uno de los certificados de los estudios realizados como antecedente para ingresar al nivel educativo correspondiente. Los originales serán devueltos al interesado;

III.- Fotografías necesarias;

IV.- Copia de la cartilla de servicio militar nacional o constancia de estar prestando dicho servicio;

V.- Solicitud de inscripción requisitada, y

VI.- Para alumnos extranjeros se deberá presentar la forma migratoria correspondiente.

ARTÍCULO 59. El plantel incorporado integrará los expedientes de los alumnos de reinscripción con los siguientes documentos:

I.- Boleta o constancia de calificaciones del semestre inmediato anterior, y

II.- Solicitud de reinscripción requisitada.

ARTÍCULO 60. Los cambios de carrera de un alumno deberán ser autorizados por la Coordinación y registrados en la Dirección de Coordinación. En el caso de los alumnos de posgrado será el Consejo Académico de Estudios de Posgrado quien deba autorizarlos.

Capítulo VII

DE LA EQUIVALENCIA O LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 61. Mediante el procedimiento de equivalencia, el IPN podrá validar estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional para que el interesado pueda continuarlos en el Instituto en el nivel que corresponda.

ARTÍCULO 62. A través del procedimiento de revalidación, el IPN podrá acreditar estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, para que el interesado pueda continuarlos dentro del Instituto en el nivel correspondiente, siempre y cuando sean equiparables con sus planes de estudio.

ARTÍCULO 62 Bis. La equivalencia o la revalidación de estudios podrán otorgarse respecto de un plan de estudios, asignaturas o su equivalente atendiendo, en todo caso, la opinión de las academias y los colegios de profesores que correspondan.

ARTÍCULO 63. La equivalencia o la revalidación de estudios podrán otorgarse con base en la documentación exhibida por el interesado, cuando exista correspondencia con los requisitos, perfiles y contenidos curriculares del plan de estudios aprobado por el IPN.

ARTÍCULO 64. El IPN, por conducto de la Dirección Académica correspondiente, determinará los casos en que el otorgamiento de la equivalencia o la revalidación requieran la aprobación de exámenes de conocimientos.

Asimismo, y en caso de no existir correspondencia de las asignaturas a validar con las del plan de estudios que imparta el IPN, el interesado tendrá que sustentar y aprobar el examen de conocimientos correspondiente.

ARTÍCULO 65. Las solicitudes de equivalencia o revalidación de estudios se tramitarán a instancia de parte interesada y se presentarán en la ventanilla única de trámites de la Coordinación, con los formatos informativos y la documentación siguiente:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento;

II.- Copia de identificación oficial con fotografía y firma autógrafa;

III.- Certificado o constancia de los estudios respecto de los cuales se solicita la equivalencia o revalidación, y

IV.- En su caso, la traducción y legalización de los documentos requeridos.

ARTÍCULO 66. El personal de la ventanilla única de trámite, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, deberá turnarla a la Dirección Académica que corresponda.

ARTÍCULO 67. La Dirección Académica competente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, emitirá su dictamen sobre la procedencia o negativa de la equivalencia o revalidación a otorgar y lo remitirá a la Coordinación para que lo notifique al interesado.

ARTÍCULO 67 Bis. La Coordinación, en caso de que el dictamen sea favorable para la equivalencia o la revalidación de estudios solicitada, lo remitirá de inmediato a la Comisión para que, de considerarlo procedente, lo someta a la autorización del Director General, previa aprobación del Consejo.

En caso de que el dictamen sea desfavorable, comunicará esta resolución al interesado para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 68. La Coordinación, una vez autorizada la equivalencia o la revalidación de estudios, la comunicará al interesado y solicitará a la Dirección de Coordinación lleve a cabo los trámites administrativos escolares respectivos.

Capítulo VIII

DE LAS BECAS

ARTÍCULO 69. Cada plantel incorporado deberá otorgar becas al 10 por ciento, cuando menos, del total de alumnos inscritos durante el semestre escolar, tratando de que el número de alumnos becados sea distribuido equitativamente entre cada grado escolar.

El IPN, por conducto de la Comisión de Becas, podrá asignarlas preferentemente en favor de alumnos que hayan participado en los procesos de selección institucional.

ARTÍCULO 70. Cada beca comprenderá la exención del pago de las cuotas correspondientes a la inscripción y las colegiaturas del semestre escolar para el cual fue concedida. El plantel incorporado reintegrará a los alumnos becarios, en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la fecha oficial de notificación de la beca al plantel, las cantidades que hubieren sido cubiertas por los conceptos antes señalados, de acuerdo con el porcentaje de beca que haya sido otorgado y el semestre escolar por el que le fue concedida.

Las becas serán personales e intransferibles.

ARTÍCULO 71. Para continuar gozando de la beca en los semestres subsecuentes, el becario deberá haber aprobado con promedio de 8 todas las asignaturas a las que se inscribió en el nivel o grado escolar inmediatamente anterior al que es objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 72. Para el efecto de renovar la beca, el becario deberá proporcionar la constancia de ingresos mensuales de quien aporte ingresos en su familia, expedida por la institución, organismo o empresa en que preste sus servicios o una copia fotostática de su declaración anual de impuestos.

Ninguna beca podrá ser renovada a un alumno en situación irregular.

ARTÍCULO 73. La beca será cancelada o negada en caso de que alguno de los datos proporcionados por el becario o alumno no sea verídico, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra.

Capítulo IX

DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 74. La Coordinación emitirá las cuotas autorizadas de los servicios administrativos relativos a los procesos de reconocimiento de validez oficial, equivalencia y revalidación de estudios que deberán cubrir los particulares e interesados en solicitar dichos servicios.

ARTÍCULO 75. Las cuotas por los servicios administrativos a que se refiere el artículo anterior serán publicadas en las convocatorias para la recepción de las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que al efecto expida la Coordinación.

Capítulo X

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 76. Los particulares y los planteles podrán ser sancionados por la comisión de las infracciones previstas en los artículos 75 y 77 de la Ley, así como por las que se deriven de la violación o inobservancia de las disposiciones de la Ley Orgánica, el Reglamento Interno, este Reglamento y demás normatividad interna del IPN.

ARTÍCULO 77. Los particulares o planteles que incurran en alguna de las infracciones a las que hace referencia el artículo anterior, podrán ser sancionados con:

I.- Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica y fecha en que se cometa la infracción. En caso de reincidencia podrá duplicarse dicho monto, y

II. Revocación del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o devolución de la solicitud.

ARTÍCULO 78. Cuando el acuerdo de retiro se emita durante un ejercicio lectivo, el plantel podrá seguir funcionando a juicio y bajo vigilancia de la Dirección Académica competente hasta su conclusión, debiendo adoptar las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos, conforme a lo establecido por el artículo 79 de la Ley.

Capítulo XI

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 79. El particular, plantel incorporado o el interesado que se consideren afectados, podrán presentar por escrito ante la Coordinación el recurso de revisión, impugnando el acuerdo o dictamen emitidos, o la aplicación de la sanción respectiva dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su notificación. La Coordinación determinará si procede o no el acto impugnado.

Artículo 80. El recurso de revisión deberá contener los datos y documentos siguientes:

I.- Nombre completo del afectado o de su representante legal;

II.- Nombre y datos de identificación del plantel en su caso;

III.- Domicilio para recibir notificaciones y número telefónico;

IV.- Nombre y cargo de la autoridad emisora del acto impugnado;

V.- Descripción completa y sucinta de los agravios que formula;

VI.- Las normas jurídicas que considera afectadas, en su perjuicio;

VII.- La petición que formula;

VIII.- Los elementos de prueba que considere necesarios;

IX.- Las constancias que acrediten la personalidad del promovente, y

X.- Firma autógrafa del afectado o su representante legal.

ARTÍCULO 81. El recurso se presentará en la ventanilla única de trámites de la Coordinación y llevará el sello de recepción correspondiente.

ARTÍCULO 82. La Coordinación remitirá el expediente completo al abogado general para que emita el dictamen jurídico correspondiente y, en su caso, inicie el procedimiento a que refieren la Sección II del Capítulo VIII de la Ley.

ARTÍCULO 83. El abogado general solicitará a las autoridades señaladas como responsables un informe justificado de los actos que dieron origen a la inconformidad.

ARTÍCULO 84. El abogado general resolverá la inconformidad considerando los elementos aportados, tanto por el particular, como por la autoridad, fundando y motivando el contenido de su dictamen.

ARTÍCULO 85. El abogado general deberá resolver el recurso dentro de los 30 días hábiles siguientes al de la fecha de recepción del escrito de impugnación.

El fallo será definitivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS 3

3 Artículos Transitorios publicados en el número 401 de la Gaceta Politécnica del 15 de julio de 1988 y en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Politécnica*.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Instituto Politécnico Nacional, aprobado por el H. Consejo General Consultivo el 25 de noviembre de 1991 y publicado en la edición especial de la *Gaceta Politécnica* del mes de enero de 1992, así como aquellas disposiciones normativas internas de carácter académico, técnico y administrativo que se opondan al presente Reglamento.

TERCERO. Para efectos de proceder a la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, las solicitudes que se encuentren en trámite de reconocimiento, equivalencia o revalidación de estudios deberán ser dictaminadas y devueltas a los interesados para permitir su nueva presentación en los términos dispuestos por el presente Reglamento.

CUARTO. La Coordinación deberá reunirse en forma inmediata y publicar la convocatoria a que se refiere el artículo 16, fracción II, dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de este Reglamento.

QUINTO. Los planteles que cuenten con un acuerdo de reconocimiento no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Reglamento, pero deberán ajustarse a sus disposiciones en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 y el Capítulo X del Reglamento al que se refiere el artículo segundo transitorio de este ordenamiento.

En caso de que deseen tramitar el reconocimiento de planes de estudio adicionales a los ya autorizados, deberán hacerlo con base en lo establecido por las disposiciones del presente Reglamento.

México, D.F., a 25 de junio de 1998.

“LA TECNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

**ING. DIODORO GUERRA RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL**

Aprobado por el H. Consejo General Consultivo en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de junio de 1998.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS 4

4 Artículos Transitorios del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Incorporación, Reconocimiento de Validez Oficial, Equivalencia y Revalidación de Estudios del Instituto Politécnico Nacional, publicado en el número 413 de la Gaceta Politécnica del 15 de abril de 1999.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Politécnica*.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en este Acuerdo de ninguna manera afectarán las solicitudes de incorporación, reconocimiento de validez oficial, equivalencia y revalidación de estudios que hayan sido ingresadas en los términos de la convocatoria publicada por el IPN el 15 de agosto de 1998.

TERCERO. La Coordinación realizará las gestiones y trámites que sean necesarios a nivel institucional, para efectos de organizar y desarrollar los procedimientos a que se contrae este Reglamento.

México, D.F., a 26 de marzo de 1999.

“LA TECNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

**DIODORO GUERRA RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL**

Aprobado por el H. Consejo General Consultivo en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 26 de marzo de 1999.

1 Publicado en el número 401 de la *Gaceta Politécnica* del 15 de julio de 1998.

2 Modificado por el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial, Equivalencia y Revalidación de Estudios del Instituto Politécnico Nacional, publicado en el número 413 de la *Gaceta Politécnica* del 15 de abril de 1999.

3 Artículos Transitorios publicados en el número 401 de la *Gaceta Politécnica* del 15 de julio de 1988 y en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

4 Artículos transitorios del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Incorporación, Reconocimiento de Validez Oficial, Equivalencia y Revalidación de Estudios del Instituto Politécnico Nacional, publicado en el número 413 de la *Gaceta Politécnica* del 15 de abril de 1999.

*Publicado en Gaceta Politécnica No. 401 y 413
De fecha 15 julio 1998 y 15 de abril de 1999
Revisión vs gaceta DNCD Abogada Auxiliar: Araceli Ortega Martínez*